



RADICADO: 08001315300520220018800

PROCESO VERBAL Pertenencia

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTRO DE LA HOZ Y BEATRIZ DEL PILAR CASTRO DE LA HOZ

DEMANDADOS: BEATRIZ MARÍA CASTRO GUIHUR Y OTROS

Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda se procede Admitir el presente proceso VERBAL ORDINARIA DE PERTENENCIA, iniciada por los señores GUSTAVO ADOLFO CASTRO DE LA HOZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.734.893 Y BEATRIZ DEL PILAR CASTRO DE LA HOZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.744.381, por medio de apoderado judicial Dr. JORGE ALBERTO VILLANUEVA FERNNDEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.140.825.755 y T.P.No. 239.099 del C.S.J. en contra de los herederos indeterminados de la señora MARIA ZENaida GONZALES CASTRO (Q.E.P.D) identificada con cedula de ciudadanía No. 22.264.967, BEATRIZ MARIA CASTRO GUIHUR, con la Cedula de Ciudadanía No. 22.288.164, MARIA GUADALUPE CASTRO DE VIÑAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.407.424, SOFIA MARINA CASTRO DE LA HOZ, con la Cedula de Ciudadanía No. 22.391.550 , MARIA ELOISA CASTRO, IGNACIO CASTRO GONZALES, RAMIRO SEBASTIAN CASTRO GONZALES, Y contra PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme lo dictamina la ley, procedo a presentar demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble ubicado

Inscríbese la presente demanda en el certificado de tradición en el inmueble.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención, Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena **emplazar** a, objeto de la Litis, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7 del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo.

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

Téngase a como apoderado judicial del demandante Dr. JORGE ALBERTO VILLANUEVA FERNNDEZ, en los términos del poder conferido con correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Cumplido con oficios Nos.01815 al 01820
COG/ebf.
Rad.No.2022-00188-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 204

HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO